

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2017 00059** 00

Dando alcance al escrito de transacción celebrado por las partes en litigio el 9 de febrero de 2023 y su aclaración de 17 de mayo de 2023, en tanto, la misma cumple con los presupuestos sustanciales, a saber, fue suscrita por la parte actora y coadyuvada por los demandados, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y no se presentó oposición a la misma, además, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción allegada por las partes, en consecuencia,

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y Pensionados Cooeducol contra Félix María Jácome Santiago, Gladys Ferreira Donoso y Álvaro Santiago Jácome Ferreira, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

CUARTO.- ENTREGAR, a favor de la parte actora, los títulos judiciales que hayan sido consignados dentro del presente proceso, hasta el 31 de enero de 2023, conforme lo solicitado en el escrito de transacción; los dineros restantes entréguense a la parte pasiva a quien haya sido descontados, téngase en cuenta la aclaración realizada respecto al número de cédula con la cual fueron consignados los títulos.

QUINTO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por transacción.

SEXTO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 085 DE HOY : 29 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c03431b1d169e29adba374b62566210aaee23a51bf38fb72576c5d53b4c6e6b**Documento generado en 26/05/2023 12:15:34 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00343** 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por las partes, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$22'174.856 M/Cte.**, al 17 de junio de 2022.

Por otro lado, dando alcance a la petición que antecede, en firme este proveído, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es, \$23'156.856,00 M/Cte.

Respecto al escrito presentado por la parte pasiva el 23 de septiembre de 2022, se le pone de presente al memorialista, que corresponde a las partes realizar la liquidación del crédito o la actualización del mismo, de igual forma, la parte actora presentó su liquidación el pasado 17 de junio de 2022, la cual se aprueba en este proveído.

En cuanto a la liquidación presentada el pasado 2 de febrero de 2023, fue posterior a la radicada por la parte actora, además, incluye valores de abonos que obedecen a los dineros retenidos por el Despacho, sin embargo, aquellos no han sido efectivamente entregados a la parte actora, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta para la liquidación del crédito.

Finalmente, frente al escrito de 11 de abril de 2023, este Despacho, a través de su Secretaría, realizó el traslado electrónico de la liquidación de crédito, publicándola en el micrositio de este Juzgado, a través de la página web de la Rama Judicial, por lo tanto, correspondía aquel consultarla y formular las manifestaciones del caso, dentro del término de traslado, por lo tanto, deberá estarse a lo aquí resuelto, así mismo, la notificación de este proveído se realiza por anotación en estado, sin que haya lugar a una notificación distinta.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY :29 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774bbeaa723e1befd501f30bb61963e5aae03efa5d4b7b4b8155d26f102231fb**Documento generado en 26/05/2023 12:15:35 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00827** 00

ACÉPTESE la subrogación realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., - en calidad de acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$12'865.031.

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra del deudor Evelio Antonio Ruiz Parra, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto de \$12'865.031 se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Bancolombia S.A. por el mencionado deudor, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

Así mismo, por venir en legal forma, se **ACEPTA** la cesión del crédito que hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como cesionaria, solo en la cuantía que fue objeto de subrogación. En efecto, téngase como uno de los extremos activos del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Reconocer personería al abogado Víctor Manuel Soto López como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, téngase en cuenta la terminación por pago total, allegada por la parte actora Bancolombia S.A., únicamente, respecto la porción que le corresponde, por lo tanto, continúese la ejecución frente a la suma que fue objeto de subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY : 29 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4792d48bac58074105cddb7a32f2600e298c4a714100695008a37c2410521d**Documento generado en 26/05/2023 12:15:37 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 01339** 00

Ahora, toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de las excepciones propuestas, téngase en cuenta que la parte actora lo descorrió oportunamente, así mismo, la pasiva acreditó el pago de los cánones de arrendamiento causados hasta febrero de 2023, por lo tanto, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., convoca a las partes a la audiencia allí prevista, para tales efectos señálese la hora de las **09:30 a.m.** del día **14** del mes **junio** de **2023**.

Prevéngase a las partes que audiencia se realizará de forma virtual y en ella se rendirán los interrogatorios, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de procesos, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **a)** DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- **b)** INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandada, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **a)** DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- **b)** INTERROGATORIO DE PARTE.- Pese a que fue solicitado como prueba testimonial, la cual está dirigida a terceros ajenos del proceso, no obstante, con el fin de proteger el derecho a la defensa de la demandada y teniendo en cuenta lo realmente pretendido, se señala la hora y fecha fijadas, a fin

de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

c) DECLARACIÓN DE PARTE.- Así mismo, aunque fue solicitado de forma errónea, se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandada Luz Marina Caicedo Carreño, absuelva la declaración de parte solicitada por la misma.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY : 27 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07508b84801fe0441ed875034e064cc18ab3f354a302b8d63929678acead0b9

Documento generado en 26/05/2023 12:15:39 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 01349** 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la endosataria en procuración de la parte actora, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. contra Ludivia Rodríguez Flórez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY : 29 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac039787f19f5bc71c827cb4c39bada718cbd74e58a5f72cfab71bad2362959e

Documento generado en 26/05/2023 12:15:41 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00417** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegadas por la parte actora, pese a que fueron efectivas, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera o contestar la demanda, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY: 29 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez Juzgado Municipal Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21327b5f8a9751f1cbb5a7d9de30545d917e27fb72b9de439819f430f5eabea8

Documento generado en 26/05/2023 12:15:42 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00419** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención del veinticinco por ciento (25%) de la porción salarial u honorarios que devengue el demandado, como pensionado de COLPENSIONES, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY : 27 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5ededce6223e3560731b09fae1688c7093181d2be5a4ddc6511d6ec0cd27c8d

Documento generado en 26/05/2023 12:15:43 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00421** 00

Conforme lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el mandamiento de pago de 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada es *TATIANA DEL PILAR* **GONZÁLEZ MENDOZA**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifiquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica a la abogada SUGEY RENTERÍA MOSQUERA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada el 13 de octubre de 2022.

Finalmente, acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada *Tatiana Del Pilar González Mendoza*, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY : 27 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Nely Enise Nisperuza Grondona

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80acae045642c5ddf709cd03f109315ae77bddf35d236a0f5359846f06846cfd**Documento generado en 26/05/2023 12:15:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00425** 00

Tener en cuenta que la sociedad demandada Promaplast S.A.S., se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones al interior del proceso, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Por otro lado, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad demandada PAOLA S.A.S., conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos allí señalados.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY: 29 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7dabfadb0dbbe18a07ba67c2520195136fde41a148dfda36d0b01fb5ea6d1f**Documento generado en 26/05/2023 12:15:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00426** 00

Desestímese el aviso de notificación, que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada, pese a que tuvo un resultado positivo, toda vez que se consignó de forma errónea la dirección electrónica del Despacho, esto es, **cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y no como había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío del aviso de notificación a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 DE HOY: 27 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6883d41033da1c706c1cc380422f82b88afd25d45fe27fc1d2d7547f4d5f9f63